



**VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO**



SEFIPLAN

Secretaría de Finanzas
y Planeación

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

**Expediente: RRE/008/19/XIII
Oficio No. SAC/141/2022/XXXI
Hoja: 1/8**

**ASUNTO:
Se resuelve el Recurso Administrativo de
Revocación, declarando la nulidad del acto
impugnado.**

C. ROGERIO HERNÁNDEZ MATÍAS

Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo los 2 días del mes de marzo del año 2022.-
VISTO el escrito de fecha 23 de enero de 2019, signado por el **C. ROGERIO HERNÁNDEZ MATÍAS**, presentado el 30 de enero de 2019, en esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave; mediante el cual, por su propio derecho, promueve Recurso Administrativo de Revocación, radicado bajo el expediente número RRE/008/19/XIII del Libro Índice de Recursos Administrativos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal, adscrita a la citada Secretaría, en contra del **REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS**, folio 1110694/2018 de fecha 10 de octubre de 2018, relativo al ejercicio fiscal 2013, mediante la cual se le impone además una multa en cantidad total de \$1,282.00 (UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS 00/100 M.N.), en virtud de no haber realizado el pago de la declaración omitida, dentro del plazo señalado en las disposiciones fiscales, respecto del vehículo con número de serie 9362KN6A56B004406 y placas de circulación YJV7211.

RESULTANDO

1.- En fecha 10 de octubre de 2018, la Dirección General de Recaudación dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos, en el ejercicio de sus facultades, requirió al **C. ROGERIO HERNÁNDEZ MATÍAS**, a través del oficio de folio 1110694/2018, la Presentación de la Declaración del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, correspondiente al ejercicio fiscal 2013, imponiendo además una multa en cantidad de \$1,282.00 (UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por no haber realizado el pago de la declaración omitida, dentro del plazo señalado en las disposiciones fiscales, respecto del vehículo con número de serie [REDACTED] y placas de circulación YJV7211; documento que fuera notificado por el Servicio Postal Mexicano el día 10 de enero de 2019.



**VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO**



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Expediente: RRE/008/19/XIII

Oficio No. SAC/141/2022/XXXI

Hoja: 2/6

2.- Inconforme el ahora recurrente con el acto administrativo pormenorizado en el numeral anterior, interpuso el medio de defensa que en este acto se atiende, ofreciendo y aportando en copias simples las siguientes pruebas: **a) REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS**, folio 1110694/2018 de fecha 10 de octubre de 2018 y **b) Credencial para votar a nombre del C. Rogerio Hernández Matías**; ofreciendo además: La Presuncional Legal y Humana, consistiendo en todo lo que favorezca a sus intereses y la Instrumental de Actuaciones, consistente en todo lo actuado y por actuar en el presente expediente.

Una vez realizado el análisis del asunto y tomando en consideración el informe rendido por la Subdirección de Registro y Control de Obligaciones, dependiente de la Dirección General de Recaudación, adscrita a esta Subsecretaría de Ingresos y los antecedentes del acto impugnado, que en cumplimiento a la solicitud efectuada por esta Autoridad Resolutora, fuera proporcionado en tiempo y forma, en términos del artículo 270, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, de conformidad con lo dispuesto en el precepto antes citado y en los artículos 273 y 274, del mismo ordenamiento, se procede a emitir el presente pronunciamiento, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El suscrito **MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 9 fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 20 inciso c), párrafos segundo y tercero y 25 fracción V del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 262 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; es competente para proceder a la admisión, tramitación y substanciación del Recurso de Revocación de referencia, teniéndose a la vez por ofrecidas, exhibidas y admitidas las pruebas que el Representante Legal de la ahora recurrente adjunta al mismo.

II.- La interposición del medio de defensa que se atiende es oportuna, en términos de lo previsto por el artículo 261 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que *"El plazo para interponer el recurso de revocación será de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel*



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Expediente: **RRE/008/19/XIII**

Oficio No. **SAC/141/2022/XXXI**

Hoja: **3/6**

en que surta efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución, excepto en los casos que a través de este recurso se hagan valer tercerías en los términos de los artículos 245 y 246 de este Código.", toda vez que en el caso que nos ocupa, la presentación del escrito de Recurso de Revocación, fue hecha dentro del plazo de quince días previsto en el numeral transcrito.

III.- La existencia del acto administrativo recurrido, queda acreditada con las pruebas referidas en el Resultando 2 de la presente resolución, concretamente con la señalada en el inciso a; en términos de lo previsto por los artículos 45, 66, 70, segundo párrafo y 109 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prueba que es tomada en cuenta y valorada por esta Autoridad Fiscal para dictar la presente resolución.

IV.- Esta Autoridad resolutora procede al estudio de lo manifestado por el recurrente en el agravio identificado como **PRIMERO** en el que argumenta medularmente lo siguiente:

"PRIMERO...

...la autoridad me exigió el pago de la contribución, ejerció sus facultades de cuestión fuera del plazo que establece el Código Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, el cual, en su artículo 189 fracción I menciona claramente que las facultades de la autoridad fiscal para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a dichas disposiciones, se extinguen en el plazo de cinco años contados a partir del día siguiente a aquel en que se presentó la última declaración de pago, que para este caso fue el 01 de mayo del 2013, de tal forma que las facultades para determinar las contribuciones omitidas se extinguieron en fecha 01 de mayo del 2018.

Por lo que resulta demás evidente y notorio que el término para exigir el pago de la contribución caducó desde hace varios meses, ya que la resolución impugnada fue emitida en fecha 10 de octubre del 2018, más de cinco meses posteriores a la fecha en que feneció la facultad de la autoridad..."

Al respecto, esta Autoridad Resolutora considera fundado el argumento del recurrente, en virtud del análisis realizado a los numerales 136 tercer párrafo del Código Número



**VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO**



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRE/008/19/XIII
Oficio No. SAC/141/2022/XXXI
Hoja: 4/6

18 Financiero y 189, fracción II del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos, ambos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que a la letra dicen:

"Artículo 136...

...
Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los cuatro primeros meses del ejercicio...

..."

"Artículo 189. *Las facultades de la autoridad fiscal...para imponer sanciones por infracciones a dichas disposiciones, se extinguen en el plazo de cinco años contados a partir del día siguiente a aquel en que:*

...
II. Se presentó o debió haberse presentado declaración o aviso que corresponda a una contribución que no se calcule por ejercicios..."

(Lo resaltado es propio)

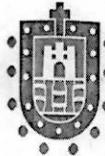
Luego entonces, si la autoridad recaudadora está solicitando al **C. ROGERIO HERNÁNDEZ MATÍAS**, el pago del impuesto de referencia por el ejercicio 2013, del vehículo con número de serie [REDACTED] y placas de circulación YJV7211, a través del Requerimiento para la Presentación de la Declaración del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, folio 1110694/2018 de fecha 10 de octubre de 2018, mismo que le fuera notificado por conducto del Servicio Postal Mexicano el día 10 de enero de 2019, es viable concluir que le asiste la razón al recurrente, por cuanto hace a que la Dirección General de Recaudación excedió el plazo para requerirle a su representada la presentación de la declaración de la citada contribución e imponerle una multa que asciende a la cantidad de \$1,282.00 (UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), perdiendo de vista la disposición contenida el citado artículo 189 fracción II.

Como se puede apreciar del análisis que antecede y en razón de que las facultades de la Autoridad Recaudadora para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, se extinguen en el plazo de cinco años, contados a partir del día siguiente a aquel en que se debió haber presentado la declaración que nos ocupa, procede dejar sin efectos el acto impugnado, puesto que, al haber requerido dicha Autoridad la presentación de tal declaración y sancionar la omisión de pago hasta el día 10 de enero de 2019, resulta incuestionable que ya había caducado su facultad de para ello.

Resulta aplicable por analogía la siguiente jurisprudencia:



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRE/008/19/XIII
Oficio No. SAC/141/2022/XXXI
Hoja: 5/6

Época: Séptima Época
Registro: 253311
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Volumen 97-102, Sexta Parte
Materia(s): Administrativa
Tesis:
Página: 366

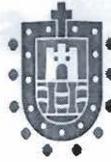
PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD EN MATERIA FISCAL.

Quando el artículo 32 del Código Fiscal de la Federación establece que la prescripción se inicia a partir de la fecha "en que el crédito o el **cumplimiento de la obligación pudieron ser legalmente exigidos**", está indicando que a partir del momento en que la autoridad puede legalmente proceder a exigir el crédito, por la falta de pago oportuno y espontáneo, **corre la prescripción de la obligación de pagarlo, independientemente de que la autoridad haya dado o no, algún paso tendiente a su determinación y cobro**; y que a partir de los actos que para esos efectos haya realizado (y notificado), se reanuda el correr del propio término de prescripción. Sería ilógico pensar que el término para la prescripción de un crédito no empieza a correr sino hasta el momento en que el fisco lo notifica al causante, pues esto contradiría radicalmente los objetivos de la prescripción, que son el dar seguridad jurídica a las relaciones entre el fisco y los obligados de manera que la amenaza del cobro no se cierna indefinidamente sobre éstos. Por lo demás, la prescripción de la obligación de pagar un adeudo fiscal (establecida en el artículo 32 del código señalado), y la caducidad de las facultades del fisco para liquidar obligaciones fiscales o dar las bases para su liquidación (establecida en el artículo 88), son cosas que pueden correr simultánea o sucesivamente, según las características del caso, sin que pueda decirse que la obligación del causante de pagar no pueda empezar a prescribir mientras las autoridades no liquiden o les caduque la facultad para hacerlo. En un caso lo que desaparece legalmente es la obligación del causante de pagar, aunque si decide hacerlo no se trataría de un pago de lo indebido. Y en el otro caso lo que desaparece legalmente es el derecho del fisco a dar bases para liquidar un crédito. O sea que los objetos de ambas instituciones son diferentes en uno, una obligación del causante, y en otro, una facultad del fisco.

Es de significar que en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 274 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, al ser suficiente el agravio examinado para desvirtuar la legalidad de la resolución impugnada, esta Autoridad Resolutora se abstiene de entrar al análisis de los



**VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO**



SEFIPLAN

Secretaría de Finanzas
y Planeación

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRE/008/19/XIII
Oficio No. SAC/141/2022/XXXI
Hoja: 6/6

restantes, toda vez que resulta intrascendente emitir pronunciamiento alguno al respecto, considerando que no podría otorgarse mayor beneficio al promovente.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 274 y 275, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- Substanciado que fue el Recurso de Revocación y con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el Considerando IV de la presente Resolución, **SE DECLARA LA NULIDAD** del *REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS*, folio 1110694/2018 de fecha 10 de octubre de 2018, relativo al ejercicio fiscal de 2013, en el que se le impone además al **C. ROGERIO HERNÁNDEZ MATÍAS**, una multa en cantidad de \$1,282.00 (UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), en virtud de no haber realizado el pago de la declaración omitida, dentro del plazo señalado en las disposiciones fiscales, respecto del vehículo con número de serie [REDACTED] y placas de circulación YJV7211.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente.

TERCERO.- Cúmplase.

ATENTAMENTE
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ

C.c.p.- Expediente
JFCP / KBEL / KETO